

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2017

AV-VCT-GIAM-08-0076

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERS EN	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	ALBERTO GIRALDO ARISTIZABAL	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
2	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	YORLAN MUÑOZ ROMERO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

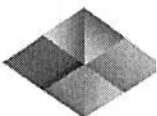
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	FRAY DAMIAN FERNANDEZ SERRANO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
4	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	NESTOR FABIAN RODRIGUEZ LARGO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
5	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCES	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DIEGO GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	ANGEL MARÍA LARRAHONDO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
7	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	JOSE HEVER GRANADA GRANADA	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
8	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	ALIRIO SALDARRIAGA VILLA	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

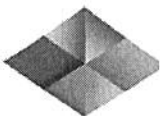
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

9	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	JHON FREDY MARTINEZ GARCÍA	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
10	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	LUZ HELENA MUÑOZ VALENCIA	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
11	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	FABIO ANTONIO MUÑOZ VANEGAS	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DIEGO GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR AVISO

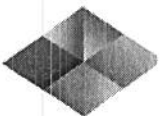
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	ADOLFO TROCHEZ MARTINEZ	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
13	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	SAUL HERNANDEZ HENAO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
14	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	DIEGO ANTONIO CARDONA POTOSI	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

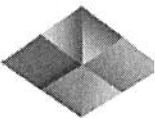
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

15	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	EULICES LOAIZA LARGO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
16	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	MANUEL TIBERIO MEJÍA CARDONA	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS
17	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	LUIS HUMBERTO GONZÁLEZ	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DIEGO GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

18	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	JOSÉ ALDEMAR HERNANDEZ HENAO	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS
19	ARE LA VIRGINIA - RISARALDA	OSCAR DE JESÚS MORALES LARGO.	RESOLUCIÓN NO. 00163 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELIMITA Y DECLARA UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE BALBOA, LA VIRGINIA Y PEREIRA DE DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.	24/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de abril del dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 163 DE

(24 OCT 2016)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira -departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN CON ENCARGO DE FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio del encargo de funciones realizado a través de la Resolución No. 771 de 12 de septiembre de 2016 y de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013 y la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto - Ley 019 de 10 de enero de 2012, estableció que la Autoridad Minera tiene la facultad para que, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, por motivos de orden social o económico, de oficio o por solicitud expresa de la respectiva comunidad minera, delimite zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales, con el objeto de adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, cuyos beneficiarios serán la misma comunidad que haya ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes.

Que en virtud del Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería - ANM, ejerce entre otras, las funciones la de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que mediante escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre del 2013 (Folios 1 - 306) la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, con NIT No. 816003631-1, representada legalmente por el señor Ricardo de Jesús Acevedo Urrego, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.198.357 de La Virginia, solicitó la declaración de un área de reserva especial para la

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

explotación de materiales de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira jurisdicción territorial del departamento de Risaralda, la cual se enmarca dentro del siguiente polígono:

PUNTOS		NORTE		ESTE	
1	1031617.06	1034340.6	1134340.6	1031617.06	1134340.6
2	1032045.74	1133453.2	1133453.2	1032045.74	1133453.2
3	1032645.03	1132044.3	1132044.3	1032645.03	1132044.3
4	1031601.24	1131028.3	1131028.3	1031601.24	1131028.3
5	1030900.93	1130323.8	1130323.8	1030900.93	1130323.8
6	1030901.52	1130173.9	1130173.9	1030901.52	1130173.9
7	1031077.37	1130032.1	1130032.1	1031077.37	1130032.1
8	1031779.84	1129734.5	1129734.5	1031779.84	1129734.5
9	1031779.84	1129480.5	1129480.5	1031779.84	1129480.5
10	1031502.02	1129024.0	1129024.0	1031502.02	1129024.0
11	1030640.80	1129246.3	1129246.3	1030640.80	1129246.3
12	1030632.87	1128742.3	1128742.3	1030632.87	1128742.3
13	1031926.68	1128551.8	1128551.8	1031926.68	1128551.8
14	1032069.56	1128861.3	1128861.3	1032069.56	1128861.3
15	1032160.84	1129595.5	1129595.5	1032160.84	1129595.5
16	1031978.28	1129917.0	1129917.0	1031978.28	1129917.0
17	1031390.90	1130321.8	1130321.8	1031390.90	1130321.8
18	1033010.15	1131714.9	1131714.9	1033010.15	1131714.9
19	1033486.40	1131544.2	1131544.2	1033486.40	1131544.2
20	1034168.50	1131585.7	1131585.7	1034168.50	1131585.7
21	1034386.78	1131855.6	1131855.6	1034386.78	1131855.6
PUNTOS		NORTE		ESTE	
22	1034811.97	11341520.4	11341520.4	1034811.97	11341520.4
23	1035443.00	1132853.9	1132853.9	1035443.00	1132853.9
24	1035268.38	1133199.2	1133199.2	1035268.38	1133199.2
25	1035391.41	1133580.2	1133580.2	1035391.41	1133580.2
26	1035820.03	1133492.9	1133492.9	1035820.03	1133492.9
27	1036800.32	1134207.2	1134207.2	1036800.32	1134207.2
28	1037058.29	1134151.7	1134151.7	1037058.29	1134151.7
29	1037042.41	1134635.9	1134635.9	1037042.41	1134635.9
30	1036689.19	1134627.9	1134627.9	1036689.19	1134627.9
31	1035843.85	1133949.3	1133949.3	1035843.85	1133949.3
32	1035661.28	1134032.6	1134032.6	1035661.28	1134032.6
33	1035073.91	1133850.1	1133850.1	1035073.91	1133850.1
34	1034875.47	1133413.5	1133413.5	1034875.47	1133413.5
35	1034994.53	1132861.8	1132861.8	1034994.53	1132861.8
36	1034946.91	1132695.1	1132695.1	1034946.91	1132695.1
37	1034546.59	1132161.5	1132161.5	1034546.59	1132161.5
38	1034157.12	1132389.6	1132389.6	1034157.12	1132389.6
39	1033807.87	1131960.9	1131960.9	1033807.87	1131960.9
40	1033557.84	1131968.9	1131968.9	1033557.84	1131968.9
41	1033117.31	1132135.6	1132135.6	1033117.31	1132135.6
42	1032192.59	1134544.6	1134544.6	1032192.59	1134544.6

Que atendiendo el procedimiento establecido a través de las Resoluciones No. 205 y 698 de 2013 para alinear y declarar áreas de reserva especial, a través del Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia se realizó la correspondiente evaluación documental, evidenciándose la falta de algunos documentos probatorios de la actividad minera tradicional; por tanto, mediante Oficios ANM No. 20144100022931 del 27 de enero del 2014 (Folios 308 - 309) y No. 20144100103171 del 7 de abril del 2014 (Folios 391 – 392), se requirió a los peticionarios para que aportaran la siguiente información:

"(...)"

1. Identificación de cada uno de los interesados integrantes de la comunidad minera, responsables de las explotaciones mineras tradicionales, anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicas, se requerirá además de lo anterior, aportar el documento de identificación del representante legal, el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente. Teniendo en cuenta el presente inciso, se le solicita que presente el documento correspondiente a cada uno de los mineros asociados en su solicitud.
2. Una descripción detallada (sic) de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de esta (sic), indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.
3. Basados en la Resolución 0698 del 2013, se entiende por explotación tradicional de minerales aquella que ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001, por tal se debe anexar a la solicitud documentación de índole comercial y técnica de cada uno de los responsables de la (sic) explotación (sic) mineras tradicionales solicitantes, que demuestre la tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:
 - a) Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada una de las mineras tradicionales mencionadas en la solicitud.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

b) Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de aguas, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visita de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliación de personal a riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad señalada en la presente Resolución. Tener presente que esta documentación se debe presentar para cada una de las mineras tradicionales mencionadas en la solicitud (...)"

Que la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, mediante oficio No. 20145500070022 del 17 de febrero del 2014 (Folios 318 – 379) allegó a la Agencia Nacional de Minería documentación complementaria a su solicitud de Área de Reserva Especial.

Que mediante correo institucional de 29 de enero de 2014 (Folios 310 – 311), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero el Certificado de Área Libre para esta Área de Reserva Especial solicitada, el cual fue remitido mediante memorando No. 20144200031603 del 17 de febrero del 2014 (Folios 380 – 384), al cual se adjuntó, tanto el Reporte Gráfico ANM-RG-204-14 y ANM-RG-205-14 y el Certificado de Área Libre ANM-CAL-44-14, de 14 de febrero del 2014, en el que se reportan las siguientes superposiciones con el área solicitada:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	FJT-087	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	9,782%
SOLICITUDES	FJT-08191X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7,1332%
SOLICITUDES	FJT-088	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	7,5473%
SOLICITUDES	LEV-09071	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,0395%
TÍTULOS	FJT-083; Cod.RMN: FJT-083	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2,824%
TÍTULOS	F12-122; Cod.RMN: F12-122	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: DEMAS CONCESIBLES	1,3163%
TÍTULOS	FJT-081; Cod.RMN: FJT-081	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,5413%
TÍTULOS	21863; Cod.RMN: GHXO-02	DEMÁS CONCESIBLES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: MATERIAL DE ARRASTRÉ	8,6284%
TÍTULOS	BKH-101; Cod.RMN: BKH-101	MATERIAL DE ARRASTRÉ	0,4473%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - GUASIMO		1,2065%

Que en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-44-14 de 14 de febrero del 2014, una vez realizados los recortes por las superposiciones con títulos mineros y áreas excluíbles, se señala un área final disponible de 514,793272 hectáreas, distribuida en 2 polígonos.

Que en relación con las superposiciones que presentó el área de interés con trámites de solicitudes de legalización, el Grupo de Fomento a través de memorando No. 20144100038533 del 26 de febrero del 2014 (Folio 385), solicitó al Grupo de Legalización Minera, informar el estado en que se encontraban las solicitudes de legalización No. FJT-087 y FJT-088.

Que el Ministerio del Interior, mediante oficio, radicado ANM No. 20145500094082 del 4 de marzo de 2014, allegó la Certificación No. 242 de 14 de febrero de 2014 (Folios 386 – 388), en la que certifica que en el área de interés del proyecto "DETERMINACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, LA VIRGINIA Y BALBOA", localizada en el departamento de Risaralda, en las coordenadas especificadas, no se registra la presencia de comunidades indígenas, Minorías, Rom así como tampoco Negras, Afrocolombianas, Raízales ni Palenqueras.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que el Grupo de Legalización Minera mediante, memorando No. 20142110047163 del 12 de marzo del 2014 (Folio 389), informó al Grupo de Fomento el estado en que se encontraban las solicitudes de legalización No. FJT-087 y FJT-088, así:

"(...)"

1. Solicitud de minería de hecho No. FJT-087: radicada el día 29 de octubre de 2004, por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, para el yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de BALBOA y PEREIRA, departamento de RISARALDA.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación después de adelantar el trámite correspondiente de la solicitud en comentario, expidió la Resolución No. 004598 de fecha 22 de octubre del 2013, por medio de la cual se entendió desistida la solicitud No. FJT-087, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, no acudió al llamado de suscribir la minuta de contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984. Es importante señalar, que en el artículo sexto de la misma Resolución se ordenó lo siguiente:

"Ejecutoriada esta providencia, comuníquese, por el Grupo de Información y Atención al Minero, a la Procuraduría General de la Nación – Sistema de Información de Registro Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI- para lo de su cargo y efectúese el archivo del referido expediente".

Actualmente el expediente se encuentra en custodia del Grupo de Información y Atención al Minero para la elaboración la Constancia de ejecutoria de la Resolución antes indicada.

2. Solicitud minería de hecho No. FJT-088: radicada el día 29 de octubre de 2004, por el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en los municipios de BALBOA y PEREIRA, departamento de RISARALDA.

Es importante señalar que después de adelantar el trámite de conformidad al Decreto 2390 de 2002, el expediente se encontraba en la Gerencia de Contratación y Titulación, para visto bueno de la minuta de contrato de concesión, sin embargo ante los efectos que puede producir la Resolución No. 004598 de fecha 22 de octubre de 2013 una vez quede ejecutoriada, frente a la solicitud No. FJT-087, este Grupo de Trabajo se encuentra revisando el trámite administrativo que debe seguir dentro de la solicitud No. FJT-088."

Que mediante informe de evaluación documental emitido el día 11 de junio de 2016 (folios 510-513), el Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia, adelanta la revisión documental de las pruebas aportadas por los peticionarios dejando la siguiente observación y recomendando realizar la visita de verificación de tradicionalidad:

"(...)"

Las pruebas a portadas (sic) por la Asociación de Areneros Independientes Departamentales (sic) del Corregimiento de Calimalito, son conducentes, pertinentes y eficaces, evidenciando el ejercicio de la actividad minera en forma tradicional, así tenemos que de acuerdo al certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro No. 4352735 de fecha 16 de octubre de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira (Folio 40-58) dicha Asociación se encuentra en inscrita en la Cámara de Comercio referenciada desde el 2 de julio de 1998; en lo referente a la documentación comercial se presentaron pago de regalías desde el año 2000 hasta el año 2012 (Folio 66-155) y facturas de venta desde el año 2011 hasta el 2013 (Folio 156-282). Además se presentó (sic) un listado por frente de explotación, indicando a las personas responsables de estos (Folios 401-405).

En virtud de lo anterior se recomienda la realización de visita de campo para corroborar el cumplimiento de la tradicionalidad, ubicación de las explotaciones mineras y condiciones generales de la comunidad minera tradicional, adicionalmente es preciso recolectar copia de la cédula (sic) de ciudadanía de algunos integrantes de la comunidad, dado que no se encuentra completa (Folio 315-319)" (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que mediante oficio No. 20144100174351 del 29 de mayo de 2014 (Folio 518), el Grupo de Fomento informó al señor Ricardo de Jesús Acevedo Urrego, en calidad de Representante Legal de la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimito, que se procedería a programar visita técnica de verificación al área solicitada. De igual forma, la visita le fue comunicada en forma oportuna, tanto a los señores Alcaldes como a los Personeros Municipales de los municipios de La Virginia, Balboa y Pereira, conforme obra en oficios visibles a folios 519 al 524 del trámite que nos ocupa.

Que en desarrollo del Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014¹, se adelantó la visita técnica de viabilidad para delimitación y declaración del área de reserva especial solicitada por la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimito, en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda, cuya socialización se realizó el día 13 de agosto de 2014 (folio 560).

Que en la visita técnica de verificación en campo de las actividades mineras tradicionales (Folios 525 – 1.259), se identificó en el área solicitada, la presencia de dos asociaciones más, a saber: Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada – COOPERAR LTDA., identificada con NIT No. 816000921-9, representada legalmente por José Osiel Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.110, y la Cooperativa Multactiva de Areneros – COOARENEROS, identificada con NIT No. 816007749-1, representada legalmente por el señor Abelardo Antonio Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.791.603, quienes durante el transcurso de la visita de verificación, adjuntaron documentación a través de la cual pretendía demostrar la tradicionalidad de la actividad minera que venían adelantando dentro del área solicitada.

Que la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, como responsable de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 0082 de 2014, en su informe de "Inventario de Mineros Tradicionales en el Área de Reserva Especial para material de arrastre Río Cauca y Risaralda –Municipio de La Virginia (Risaralda)" (Folios 525 – 1.259), establece lo siguiente con relación a la ubicación del proyecto, método de explotación e inventario de mineros (Folios 569 – 575):

"(...)

1.1.4 Conclusiones

Se pudo determinar que no existe ninguna superposición del polígono del ARE DE RESERVA ESPECIAL DEL RIO CAUCA Y RISARALDA con áreas de Parques Naturales Nacionales, Reservas Forestales o Páramos. Al respecto se anota que los límites de las zonas de restricción ambiental se encuentran notablemente alejadas del polígono del ARE, por lo que no existe ninguna restricción en tal sentido para la actividad minera.

En lo que respecta al ordenamiento territorial del ARE objeto del presente informe, se tiene que no hay ni zonas excluidas, ni ninguna prohibición expresa de la minería; por el contrario, el territorio de esta ARE que se ubica en el municipio de Pereira, es considerada en su POT como "zona minera con potencial para material de arrastre". (...)

• Método De Explotación

El sistema de explotación de material de río (arena), utilizado por los mineros del ARE objeto de estudio, es de tipo artesanal y es denominado en el presente estudio como "BALDEO POR INMERSION", el cual se describe a continuación:

¹ El informe de la visita de la tradicionalidad se recibió a satisfacción por esta Entidad, conforme Constancia de Supervisión del 23 de octubre del 2014 del Gerente de Fomento obrante al folio 1260 del expediente.

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

1. El minero moviliza la lancha a lo largo del río, rastreando el fondo con una vara de madera ("cateando") hasta ubicar el sector en donde las condiciones de profundidad (de 3 a 4 metros) y la calidad del material sean las más óptimas (arena). Luego de ubicar la lancha en el sitio escogido, esta es anclada con barras metálicas de 6 metros de longitud y amarradas con lazos, tanto en la parte delantera como en la trasera, para evitar que esta se mueva o choque con otra embarcación. Terminada esta operación se bajan tablonés escalonados de 6 metros a cada lado de la lancha. (...)

2. Luego de haber anclado la lancha en el río, el minero desciende por los tablonés y procede a sumergirse en el río con un balde metálico de aproximadamente 20 litros con ranuras en el fondo que permiten la salida del agua. El minero arrastra de manera manual el balde en el lecho del río, llenando de esta manera el balde con arena y sube nuevamente por el tablón para descargarlo dentro de la lancha. (...)

Esta actividad la realiza tantas veces como sea necesaria, hasta que se llenen $\frac{3}{4}$ de la lancha; lo cual dependiendo de la capacidad de carga de la misma, que puede representar un viaje de entre 3 a 7 metros cúbicos. Una vez se completa la capacidad de la lancha en minero le quita los anclajes, prende el motor de la lancha y se dirige al patio de acopio que se encuentra ubicado una de las márgenes río. (...)

3. Una vez que la lancha atracó en el patio de acopio, es descargada por completo por dos (2) personas denominadas "VOLADORES", desde la lancha hasta una terraza hecha en la ribera del río con trinchas en madera. En el patio de acopio una persona denominada "REPALEADOR", acomoda y apila el material y por último los "CARGADORES", suben la arena a las volquetas (Foto 4)(...)

2.5 DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS SOCIOECONÓMICOS

2.5.1. Con delimitación del ARE

Con la delimitación del Área de Reserva Especial (ARE), se abrirá la posibilidad de lograr la firma de un Contrato Especial de Concesión, con lo que se legalizará la actividad de los mineros tradicionales del ARE. Esta legalización evitará la persecución por parte de las autoridades mineras y ambientales con jurisdicción en el área.

Así mismo se favorecerá el fortalecimiento de las organizaciones ya establecidas, mejorando las condiciones laborales de sus asociados, formalizando su labor y abriendo la posibilidad de integrándolos al sistema de seguridad social.

Adicional a ello se abrirá la posibilidad de ofrecer la arena de forma legal y directa a compañías constructoras mejorando su precio de venta, lo que mejorará la cadena productiva, incrementando el nivel de ingreso de los areneros, al eliminar la incertidumbre, en cuando la tenencia del territorio del que están haciendo aprovechamiento.

2.5.2. Sin delimitación del ARE

Al no delimitarse la ARE las 600 familias que dependen económicamente de la actividad extractiva en la Virginia, continúan en condición de vulnerabilidad, puesto que en cualquier momento pueden otorgar el título minero del área a un tercero que haga el aprovechamiento a gran escala y expulse a los mineros artesanales del área, dejándolos sin su fuente de ingresos.

De igual manera, la dinámica económica que se ha fomentado, gracias a la actividad de los mineros artesanales, corre el riesgo de desarticularse, afectando todos los actores involucrados, grupo de transportadores, pequeños comerciantes de suministros, etc. (...)"

Que finalmente, en el acápite de conclusiones, el precitado informe establece:

"(...)"

Evaluada la información recaudada en campo, tanto correspondiente a los aspectos técnicos como sociales y al recaudo de evidencias en campo se encuentra en relación con la solicitud presentada para el Área de Reserva Especial objeto del presente informe, se concluye lo siguiente:

3.1. Se recomienda la declaratoria de Área de Reserva Especial objeto de estudio, atendiendo a las consideraciones presentadas en el numeral 1.1 del presente informe. En atención a lo anterior, consideramos

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

innecesario hacer recorte alguno al polígono inicialmente planteado por la Agencia Nacional de Minería, conforme certificación ANM – CAL – 44 – 14 de 14 de febrero de 2014, (...).

3.2. De lo evidenciado en campo se encuentra que todos los mineros explotan dentro del polígono del ARE objeto de estudio.

3.3. En relación con el reconocimiento de la calidad de Mineros Tradicionales se encuentra lo siguiente

a. Asociación de Areneros Independiente (sic) Departamental del corregimiento de Caiimalito

La Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caiimalito es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica el dos de diciembre de 1992, la cual le fue reconocida por la Secretaría (sic) de Desarrollo Comunitario de Risaralda, fue inscrita el dos de julio de 1998 en la Cámara de Comercio de Pereira y su objeto social "es realizar actividades exploración y explotación de minerales del río cauca (sic) y Risaralda y a su vez su correspondiente transformación y comercialización". Su actuar en la región resulta un hecho notorio, adicional a ello reposan en el expediente múltiples documentos (certificado de existencia y representación legal, certificación expedida por la Secretaría de Gobierno, declaraciones Extrajudicial correspondientes a periodos desde el año 2000), los cuales se acompañan en el Anexo 6 (sic) y que evidencian su operación previa a la expedición del Código de Minas. Adicional a ello se recibieron copias de la cédulas de ciudadanía de sus asociados, en ella (sic) se evidencia como común denominador que son personas de la región (mayoritariamente son nacidos en la zona o sus cédulas de ciudadanía son expedidas en La Virginia). De la información recaudada se evidencia que la Asociación en concepto de la UT AGS – NATIVA 2014 cumple los requisitos para ser considerada como tradicional.

b. Cooperativa de Areneros de Risaralda

La Cooperativa de Areneros del Risaralda limitada obtuvo su personería jurídica el cuatro (4) de diciembre de 1995 mediante acto administrativo proferido por el DANCOP, (sic) se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira desde el día siete de mayo de 1997, el objetivo primordial de la cooperativa es: "la explotación y explotación de minerales en cause (sic) de corrientes de agua, estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados, vinculando la venta de materiales y la venta de materiales (sic) y la prestación de servicios con sus aportes económicos para el beneficio de todos los asociados". La mencionada organización entregó (sic) para efectos de la visita adelantada:

- ✓ Relación de Asociados a 14 de agosto de 2014.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa
- ✓ Cuarenta declaraciones con fines extraprocesales rendidas ante el Notario único del Circuito de La Virginia en las que los declarantes manifiestan bajo la gravedad de juramento su calidad de mineros que ejercen la explotación tradicional desde muchos años atrás (más de veinte años).
- ✓ Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, correspondientes a periodos de 1997.

Del acopio de información recaudada se evidencia que la Cooperativa de Areneros del Risaralda limitada, en concepto de la UT AGS – NATIVA 2014, cumple los requisitos para ser considerada como tradicional. (Se acompaña en el Anexo 7, los documentos que en nuestro concepto evidencian la tradicionalidad)

c. La Cooperativa Multiactiva de Areneros

La Cooperativa Multiactiva de Areneros es una Entidad sin ánimo de lucro, que fue constituida el veinticinco (25) de mayo de 2003 y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el ocho (8) de agosto de 2003, la Cooperativa tiene como objeto social: "la exploración y explotación de minerales, estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados, y la ayuda mutua entre los asociados vinculando la venta de materiales y la prestación de servicios con sus aportes económicos para el beneficio de todos los asociados".

Se observa que la mencionada la Cooperativa Multiactiva de Areneros fue constituida con posterioridad a la fecha de expedición del Código de Minas y que en la documentación que aporta no se encuentran documentos que acrediten el ejercicio de la actividad minera por parte de los cooperados previo a la constitución de tal manera que el ejercicio de la actividad por parte de los asociados sustente la calidad de minero tradicional de la Cooperativa. De lo anteriormente expuesto consideramos que no hay elementos para reconocerle a la Cooperativa la calidad de tradicional.

Por lo anteriormente expuesto recomendamos que los beneficiarios de la declaratoria del área de reserva especial sean las Organizaciones sin ánimo de lucro señaladas en los literales a y b del presente acápite. (...)

"Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que el Grupo de Fomento de esta Vicepresidencia, procedió a evaluar el informe de visita de verificación de tradicionalidad realizado por la Unión Temporal AGS-Nativa 2014 y emitió el Informe de evaluación de fecha 24 de abril de 2015 (Folio 1.269), en el cual se determinó:

"(...)"

OBSERVACIONES

Mediante Contrato de Consultoría No. 082 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Minería y la Unión Temporal AGS-Nativa 2014, se adelantó la visita técnica de viabilidad para declaración de área de reserva especial solicitada por la Asociación de Areneros Independiente (sic) Departamental del Corregimiento de Calmaito, en el municipio de los municipios (sic) de Balboa, La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda.

En el cual se identificaron la Cooperativa de Areneros del Risaralda Limitada-COOPERAR y la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COARENEROS, a quienes en el trascurso (sic) de la visita se les solicitó documentación e información en aras de verificar tradicionalidad.

En lo concerniente a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COARENEROS, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira el ocho (8) de agosto de 2003 lo que indica que fue constituida con posterioridad a la fecha de expedición del Código de Minas y que en la documentación que aporta no se encuentran documentos que acrediten el ejercicio de la actividad minera por parte de los cooperados previo a la constitución de tal manera que el ejercicio de la actividad por parte de los asociados sustente la calidad de minero tradicional de la Cooperativa. De lo anteriormente expuesto consideramos que no hay elementos para reconocerle a la Cooperativa la calidad de tradicional.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la documentación anexa al informe, en relación a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COARENEROS, hay indicios de tradicionalidad de sus miembros por lo que se recomienda realizar por medio de auto un requerimiento de documentación que evidencie la tradicionalidad en la actividad minera de cada uno (sic) de las personas que se mencionan a continuación: Ramón Antonio González, C.C. 10.193.926; Luis Fernando Medina Rincon (sic), C.C. 10.197.079; Carlos Alberto Medina Rincon (sic), C.C. 10.196.060; Rigoberto Urrego Ortega, C.C. 10.197.462; Wilson de Jesús Caro Restrepo, C.C. 18.606.751; Carlos Antonio Aguirre Rincon (sic), C.C. 10.197.333; Alberto (sic) de Jesús Cano Alvarez, C.C. 10.195.415; Omar de Jesús Grisales Bedoya, C.C. 4.384.460; Carlos Ariel Gómez Villada, C.C. 10.198.677; José Ovidio Londoño Alzate, C.C. 10.192.580; Jaime de Jesús Martínez Ospina, C.C. 10.193.247; Rubén Darío (sic) Vardón, C.C. 10.198.547; Luis Eduardo Marín Galeano, C.C. 10.191.244; Arley de Jesús Londoño, C.C. 10.194.963; Miguel Arcángel Chica, C.C. 10.191.841; Pedro Nel Villa, C.C. 10.195.656; Héctor Fabio Monsalve, C.C. 18.606.621; Rafael Antonio López Alvarez, C.C. 18.608.558; Hernán Perdomo Remolino, C.C. 10.190.711; Jorge Elicer (sic) Caro Restrepo, C.C. 18.609.025; Wilfredo Quebrada Colorado (sic), C.C. 10.197.596; Jesús Antonio Colorado, C.C. 4.544.091; Alirio Antonio Muñoz Valencia, C.C. 18.462.860; Jorge Alberto Serna, C.C. 18.607.247; Jhon Jairo Londoño Alzate, C.C. 10.198.545; Jaime Pecellín, C.C. 10.197.002; Luis Eduardo Pérez Zapata, C.C. 10.198.100. (...)"

Que como consecuencia de las observaciones antes indicadas, mediante Auto VPF-GF No. 024 del 24 de abril de 2015 (Folios 1.270 – 1.272), notificado por Estado Jurídico No. 061 del 29 de abril de 2015 (Folio 1.275), el Grupo de Fomento requirió a la Cooperativa Multiactiva de Areneros-COARENEROS, para que allegaran ante esta entidad los documentos comerciales y técnicos necesarios para probar la tradicionalidad de la explotación minera de material de arrastre que venía adelantando dentro del área de reserva especial solicitada.

Que mediante oficio No. 20155510161452 del 15 de mayo del 2015 (Folios 1.276 - 1.377), la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad de la Gobernación de Risaralda, remitió la documentación requerida por esta entidad a través del Auto VPF-GF No. 024 del 24 de abril de

“Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones”

2015, la cual incluye la información relativa a treinta y seis (36) personas que solicita ser incluidas en el trámite de Área de Reserva Especial del que trata la presente Resolución.

Que mediante correo institucional de fecha 5 de junio de 2015 (Folio 1.381), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero Certificado de Área Libre y Reporte Gráfico para esta solicitud de Área de Reserva Especial, el cual fue allegado mediante memorando No. 20152200094043 del 5 de junio de 2015 (Folios 1.387 – 1.387), en donde el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 y los Reportes Gráficos RG-1126-15 y RG-1157-15 del 5 de junio de 2015, en los que se registran las siguientes superposiciones con el área solicitada:

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	FJT-08191X	MATERIALES DE CONSTRUCCION	7,1332%
SOLICITUDES	FJT-088	MATERIALES DE CONSTRUCCION	7,5473%
TITULOS	FJT-083, Cod.RMN:	MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,824%
TITULOS	FJT-081	MATERIALES DE CONSTRUCCION	3,5413%
TITULOS	BKH-101, Cod.RMN: BKH-101	MATERIA DE ARRASTRE	0,4473%
TITULOS	21863, Cod.RMN: GHXO-02	MATERIALES DE CONSTRUCCION; MATERIAL DE ARRASTRE; DEMAS CONCESIBLES	8,6284%
RESERVAS FORESTALES	DRMI - GUASIMO	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO GUASIMO - ACUERDO 021 DE 2011 CARDER - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	1,2065%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - ESTACION AZUFRAL	PERIMETRO URBANO - ESTACION AZUFRAL - INCORPORADO 15/08/2014	0,5219%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - LA CARBONERA	PERIMETRO URBANO - LA CARBONERA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	0,1908%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - CAIMALITO	PERIMETRO URBANO - CAIMALITO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	5,5396%
ZONAS DE RESTRICCION	ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA	ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015	0,9475%
ZONAS DE RESTRICCION	PERIMETRO URBANO - LA VIRGINIA	PERIMETRO URBANO - LA VIRGINIA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014	12,7948%

Que es pertinente indicar, que el recorte del área superpuesta con el “ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA – LA PINTADA”, identificado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 anteriormente referido (Folio 1.384), fue realizado atendiendo a lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, por las cuales se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico y los demás sectores requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado, que establecen:

“Artículo 57. Fuentes de material para proyectos de infraestructura de transporte. La autoridad competente deberá informar a la autoridad minera o quien haga sus veces, los trazados y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, una vez aprobados, así como las fuentes de materiales que se identifiquen por el responsable del proyecto, necesarias para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte, con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se

"Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo.

Artículo 59. Modificado por el art. 8, Ley 1742 de 2014. Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte."

(Subrayas y negrillas fuera del texto).

Que en el mismo Certificado de Área Libre ANM-CAL-219-15 se identificaron igualmente superposiciones en el área solicitada con las solicitudes de formalización de minería FJT-088 y FJT-08191X, razón por la cual se procedió a solicitar al Grupo de Legalización Minera, mediante correo institucional fechado 7 de julio del 2015 (Folio 1.388), información actualizada frente a estas solicitudes y su estado actual.

Que mediante correo institucional de 8 de julio del 2015 (Folio 1.389), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero Certificado de Área Libre y Reporte Gráfico del Área de Reserva Especial solicitada, con los recortes por áreas excluidas, incluyendo los recortes por la restricción "ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA" y las solicitudes de formalización minera FJT-088 y FJT-08191X.

Que mediante correo institucional de fecha 8 de julio del 2015 (Folios 1.390 – 1.391), el Grupo de Legalización Minera informó lo siguiente, con relación a las solicitudes de legalización minera de placas No. FJT-08191X y FJT-088:

"(...)

FJT-08191X

El 29 de octubre de 2004, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARENEROS - COOARENEROS, a través de su representante legal, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para la explotación para un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de SANTUARIO y LA VIRGINIA, departamento de RISARALDA, al cual le correspondió la placa FJT-085.

Que mediante Auto GLM No. 0060 del 25 de agosto de 2008, se ordenó la creación de una placa alterna que correspondió a la FJT-08191X. (Fl. 76)

Que mediante Auto GLM No. 0271 del 28 de mayo de 2010, del Grupo de Legalización Minera de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. (Fis. 122-123) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CADER, proferió Resolución No. 3124 del 30 de septiembre de 2010, "Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho FJT-08191X y se dictan otras disposiciones."

Estado de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FJT-08191X.

- Reevaluación jurídica.

FJT-088

El 29 de octubre de 2004, la COOPERATIVA DE ARENEROS DEL RISARALDA LTDA - COOPERAR, a través de su representante legal, radicó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, para la explotación para un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de PEREIRA y BALBAO, departamento de RISARALDA, al cual le correspondió la placa FJT-088.

Que mediante Auto GLM No. 0031 del 22 de febrero de 2010, del Grupo de Legalización Minera de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO. (Fis. 154-155) (Negrillas y subrayado fuera de texto).

"Por la cual se delimita un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Que la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, profirió Resolución No. 3121 del 30 de septiembre de 2010, "Por la cual se aprueba un plan de manejo ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho FJT-088 y se dictan otras disposiciones."

Estado de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho FJT-088.

- Reevaluación jurídica para minuta. (...)"

Que mediante oficio ANM No. 20164100075411 del 8 de marzo de 2016 (Folios 1.411 - 1.412), el Grupo de Fomento solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, informar sobre la existencia de alguna restricción ambiental en el área susceptible de delimitación como Área de Reserva Especial en los municipios de La Virginia, Santuario, Balboa y Pereira, en el departamento de Risaralda, en las coordenadas indicadas en la comunicación mencionada.

Que mediante oficio radicado bajo el No. ANM 20165510143472 de 4 de mayo de 2016 (Folios 1.413 - 1.414), la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, informó frente a la viabilidad ambiental del proyecto de declaración del área de reserva especial que nos ocupa:

"(...)"

- Los polígonos de dicha solicitud, no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas reconocidas por la CARDER, ni éstos se incluyen dentro de áreas con función amortiguadora de las mismas, a la luz del Decreto 2372 de 2010, y para lo cual se tiene en cuenta que la actividad extractiva propuesta es de material de arrastre con el empleo de medios manuales.

Así mismo, una vez revisada la información sobre acueductos y concesiones, se encuentra que los polígonos diferenciados en la solicitud, y no forman parte de las Áreas Estratégicas por abastecimiento de agua para consumo humano.

Sin embargo, queremos llamar la atención sobre la delimitación de los polígonos, ya que en aras de evitar situaciones conflictivas en el manejo ambiental y legal, sugerimos a la Agencia Nacional de Minería y a los solicitantes respectivos, que las áreas a otorgar sean exclusivamente aquellas que coinciden con material de arrastre.

Es decir, que la distribución del polígono guarde proporcionalidad desde el eje de los cauces involucrados, ya que de la demarcación de algunos de los tramos diferenciados no incluyen el eje del cauce, en consideración que dichos tramos ya cuentan con otorgamientos previos, y por lo tanto, no podrán ser objeto de extracción por parte de los areneros del sector.(...)"

Que es de indicar, que en los mismos términos, la CARDER mediante oficio del 19 de mayo de 2016, radicado ante la ANM bajo el No. 20165510166472 del 24 de mayo de 2016 (Folio 1.416), informó que el proyecto de extracción de material de arrastre era viable ambientalmente y que el mismo debía ajustarse al proceso de licenciamiento ambiental y por ente, a la aprobación del respectivo Plan de Manejo Ambiental por parte de esa entidad.

Que mediante memorando No. 20162200102163 del 19 de julio de 2016 (Folios 1.423 - 1.429), el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió Certificado de Área Libre ANM-CAL-0186-16 y Reportes Gráficos ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, del 19 de julio de 2016, con la alinderación final del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial para la solicitud a la que se refiere la presente resolución, la cual está compuesta por un total de 418,586825 Hectáreas, distribuidas en tres (3) polígonos.

Que el Grupo de Fomento, una vez verificada la totalidad de la documentación aportada al expediente, tanto por los interesados, como por esta entidad, emitió el Informe de Verificación

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Documental de fecha 19 de julio del 2016 (Folios 1.430-1.437), en el cual, luego de realizar el análisis respectivo, procede a concluir lo siguiente:

"(...)"

5. Conclusión:

De acuerdo con las evaluaciones documentales realizadas con la documentación remitida por los mineros, y la información del informe de visita de verificación de tradicionalidad, se recomienda:

Rechazar del trámite de área de reserva especial:

Por ser menores de edad al 2001:

- 1. Leonel de Jesús Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.797
- 2. Luis Alfredo Morales Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.791
- 3. Luis Felipe Palacios Betancurt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.297
- 4. Gustavo Andrés Cardona Lengua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.535
- 5. Wilinthon Emilio González Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.235
- 6. Julián Andres Cossio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.168
- 7. Ronal Fernando Marín García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.551.295

Por no acreditar la actividad tradicional

- 1. Otoniel de Jesús Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.462
- 2. Luis Permainides Berrío Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.196004
- 3. Luis Ignacio Valencia Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.742
- 4. Arbey Henao Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.612
- 5. Jorge Eduardo Rengifo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.604
- 6. Alberto de Jesús Ochoa Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.191.071
- 7. Luis Gonzaga Suarez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.196.536
- 8. Conce Murillo Matutana, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.605
- 9. Francisco Antonio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.695
- 10. Elkin Alonso Hernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.051.014
- 11. Jorge Iván Gómez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.858

Existir del trámite de área de reserva especial a los señores:

Por no acreditar actividad tradicional:

- 1. Fauvier García Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.457
- 2. Alexander Campo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.987
- 3. Miquel Antonio Castro Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.084
- 4. José Jesús Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.948
- 5. Reynelio Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.697
- 6. Sandro Arley Cardona Emus, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.747
- 7. Jorge Alberto Serna Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.247
- 8. Jesús Antonio Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.091

Por inhabilidad para contratar con el estado

- 1. Francisco José Álvarez Bermúdez, identificado cédula de ciudadanía No. 9.815.606

De acuerdo con la evaluación del 08 de julio 2015, la Asociación de Areneros Independientes Departamental del Corregimiento de Caimalito, identificada con el NIT No. 816003631-1, no podrá ser tenida en cuenta en el proceso de declaración y delimitación de área de reserva especial dado a que unos de sus miembros no cumplen con la condición de minero tradicional, además de que la asociación es la titular del título FJT-083 se encuentra.

Que el Grupo de Legalización mediante correo electrónico del 19 de julio de 2016 (F.1419), informó que la solicitud de legalización de placa FJT-08191X, fue archivada, y la solicitud de legalización de placa FJT-088 de la Cooperativa de Areneros de Risaralda Ltda. – COOPERAR, se encuentra en proceso de suscripción del

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

contrato de concesión minera, por lo tanto es preciso excluir el área objeto de dichas solicitud del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial, teniendo en cuenta lo expuesto el párrafo del artículo 5 de la Resolución 205 del 2013 que señala:

PARÁGRAFO: cuando el área solicitada presente superposición parcial con títulos mineros, área de inversión del estado, áreas mineras estratégicas, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras o zonas excluidas de la minería, solicitudes de legalización con PTO aprobado (Subrayas y negrillas fuera del texto) o cualquier área con algunas restricción de orden legal, serán excluidos de la zona objeto de delimitación de ser procedente o se seguirá lo establecido en la ley para cada caso, de lo cual se informara a la comunidad minera tradicional solicitante.

Que en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el art. 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0205 del 22 de marzo del 2013, y su modificación la Resolución 0698 del 17 de octubre del 2013, la comunidad minera, que acredita la calidad de mineros tradicionales, responsables de los trabajos mineros que cumple con los requisitos de tradicionalidad y se encuentran localizados dentro del área de reserva especial susceptible de delimitación, son los que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorado	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.28
30	Pedro Claver Giraldo Arístizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Álvarez Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Dario Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.587
49	Fray Damián Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	Angel María Larrabondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	Alirio Saldaña Villa	10.193.371
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	Saúl Hernández Henao	10.199.297
60	Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	Luis Humberto González	10.192.731
64	José Aldemar Hernández Henao	10.194.175
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morera Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramírez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Alcario de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
73	José Elicer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Alvaro Quinceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Elicer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

Que de acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0186-16 del 19 de julio de 2016, reportes gráficos ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16 del 19 de julio de 2016, la alineación final del área susceptible de delimitar y declarar como Área de Reserva Especial, en los municipios de Balboa, Santuario, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, corresponde a 418,586825 Hectáreas, distribuidas en tres (3) polígonos (...)"

Que en atención al informe que precede, mediante Resolución No. 162 de fecha 24 OCT 2016, esta Vicepresidencia procedió a tomar las siguientes determinaciones:

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

"(...)"

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, frente a los señores Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.797, Luis Alfredo Morales Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.087.546.791, Luis Felipe Palacios Betancurt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.297, Gustavo Andrés Cardona Lengua, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.535, Wilinthon Emilio González Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.235, Julián Andrés Cossio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.553.168 y Ronal Fernando Marín García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.551.295, quienes eran menores de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, Santuario, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, frente a los señores Ottoniel de Jesús Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.462, Luis Permaindes Berrío Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.196004, Luis Ignacio Valencia Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.742, Arbey Henao Largo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.612, Jorge Eduardo Rengifo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.608.604, Alberto de Jesús Ochoa Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.191.071, Luis Gonzaga Suarez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.605, Francisco Antonio Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.695, Elkin Alonso Hernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.051.014 y Jorge Iván Gómez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.197.858, quienes no probaron dentro del trámite que nos ocupa haber ejercido minería tradicional conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, por el señor Francisco José Alvarez Bermúdez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.815.606 al encontrarse inhabilitado para contratar con la Agencia Nacional de Minería, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Excluir del presente trámite administrativo la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira, departamento de Risaralda, presentada a través de escrito radicado ante esta Entidad bajo el No. 20135000437392 del 30 de diciembre de 2013, respecto de los señores, Fauvier García Gil, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.457, Alexander Campo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.987, Miguel Antonio Castro Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.084, José Jesús Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.609.948, Reynelio Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.546.697, Sandro Arley Cardona Emus, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.050.747,

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

Jorge Alberto Serna Serna, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.607.247 y Jesús Antonio Colorado, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.544.091, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, sin que esto sea óbice para que inicien un nuevo trámite ante esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Continuar el trámite de solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial, para la explotación de material de arrastre en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, respecto de los demás solicitantes a quienes no se les declaró el desistimiento tácito o se rechazó su solicitud a través del presente acto administrativo, conforme a la parte motiva. (...)"

Que una vez establecido, por parte de esta entidad cual será el polígono del área de reserva a declarar y cuáles son los mineros que acreditaron ser tradicionales, se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda conforme a lo siguiente:

ANÁLISIS FACTICO – JURIDICO DE LA DECISIÓN

Que la delimitación y declaración de un área de reserva especial minera, tiene como objetivo elevar el nivel de la calidad de vida de la población al legalizar la actividad para promover, de esta forma, la productividad y competitividad minera, además de propender por una explotación técnica y ambientalmente viable de los yacimientos, con óptimos niveles de seguridad industrial y salud ocupacional, aprovechando racionalmente los yacimientos y, en últimas, generar un valor agregado en los encadenamientos productivos de la región.

Que por las razones de orden social y económico por las cuales atraviesa la comunidad dedicada a la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, los cuales atraviesan los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, se considera viable declarar y delimitar el área de reserva especial solicitada para la explotación de material de arrastre, con el fin de adelantar proyectos que propendan por el desarrollo de la actividad minera en este sector, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables y el bienestar socioeconómico de la población vinculada tradicionalmente a dicha actividad.

Que los proyectos mineros allí adelantados deberán diseñarse bajo condiciones técnicas de planeamiento minero y de seguridad e higiene industrial, salud ocupacional y seguridad social, de acuerdo con los planes de manejo ambiental que se aprueben por la autoridad ambiental competente, constituyéndose así esta actividad en ambientalmente sostenible en el tiempo y respetuosa del medio ambiente.

Que de acuerdo con la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero, se entiende por minería tradicional lo siguiente:

"Minería tradicional:

La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de mantención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

XIV de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

Que la comunidad minera tradicional se constituye por aquellos mineros que a la fecha de la promulgación de la Ley 685 de 2001, gozaban de capacidad legal, además de probar ante esta entidad, el ejercicio de la actividad minera en el área objeto de delimitación en condiciones de tradicionalidad.

Que en la visita técnica de verificación de la viabilidad de declaración y delimitación del área de reserva especial y la documentación obrante dentro del expediente que nos ocupa, se establece que existe una comunidad minera la cual cumple con las condiciones de tradicionalidad al haber probado, a través de documentos comerciales, técnicos y de certificación de la autoridad competente, que vienen desarrollando sus labores de manera artesanal y, que además, esta actividad es su principal fuente de ingresos, constituyéndose en minería de subsistencia; por tanto, una vez probados estos requisitos esta Agencia considera que es viable técnica y jurídicamente continuar con la ejecución de este tipo de actividad dentro de los polígonos susceptible de declaración como área de reserva especial.

Que de acuerdo con el informe de visita, los polígonos objeto de delimitación, son viables, dado que "...por tratarse de ríos medáncos, su movilidad es muy alta y pueden cambiar en corto tiempo su posición actual, de tal manera que en un futuro cercano, un área que actualmente se encuentra fuera del cauce, en la llanura aluvial de los ríos, en corto tiempo, podría contener el cauce activo del río, que representa justamente el yacimiento de arena..."

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Minas y verificado el cumplimiento del procedimiento y condiciones dadas en la Resolución 0205 de marzo de 2013 y su modificatoria, la Resolución No. 0698 de 2013 y de conformidad con el informe de visita de verificación de la tradicionalidad de la actividad minera obrante a folios 525 al 1259 del expediente, se establece la necesidad de delimitación y declaración de un área de reserva especial, ubicada en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda con el fin de adelantar los estudios geológico-mineros y desarrollar un proyecto minero estratégico para el país en esta área.

Que a través del presente acto administrativo, al igual, se identificará el inventario de integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial que se allenderá y declarará, comunidad que logró probar ante esta Agencia, que venía adelantando explotación minera tradicional dentro del área de reserva especial solicitada.

El Vicepresidente de Contratación y Titulación con Encargo de Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar y delimitar como Área de Reserva Especial, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda, para la extracción de material de arrastre de los ríos Cauca y Risaralda, cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual tiene una extensión total de 418,586825 Hectáreas según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0186-16 y Reporte Gráfico

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

ANM-RG-2285-16 y ANM-RG-2298-16, distribuidas en tres (3) polígonos que se delimitarán de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
ORIGEN
MUNICIPIOS
ÁREA TOTAL
PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
224
BOGOTÁ
OESTE
ANSERMANUEVO - VALLE, LA VIRGINIA - RISARALDA, SANTUARIO - RISARALDA,
BALBOA - RISARALDA, PEREIRA - RISARALDA
418,586825 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 1: 61,856101 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1129595,5	1032160,84
2	1129917	1031978,28
3	1130288,77	1031438,83
4	1130150,64	1031301,43
5	1130009,73	1031541,74
6	1129734,5	1031130,17
7	1129480,5	1031779,84
8		

PUNTO	ESTE	NORTE
9	1129213,97	1031617,63
10	1129213,79	1032002,05
11	1128763,92	1032002,04
12	1128763,87	1030633,21
13	1128742,3	1030632,87
14	1128551,8	1031926,68
15	1128861,3	1032069,56

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 2: 349,442425 Ha

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1131066,32	1032212,26
2	1131047,53	1032234,44
3	1131714,9	1033010,15
4	1131544,2	1033486,4
5	1131585,7	1034168,5
6	1131855,6	1034386,78
7	1131520,4	1034811,97
8	1132853,9	1035443
9	1133199,2	1035268,38
10	1133580,2	1035391,41
11	1133492,9	1035820,03
12	1133603,73	1035972,13
13	1133637,84	1035970,57
14	1133552	1035843
15	1133654,38	1035837,87
16	1133958,84	1035822,94
17	1134032,6	1035661,28
18	1133850,1	1035073,91
19	1133413,5	1034875,47
20	1132861,8	1034994,53
21	1132695,1	1034946,91
22	1132339,97	1034680,48
23	1132380,15	1034850,41
24	1132519,71	1034940,02
25	1132549,98	1035100,11
26	1132820	1035080,33
27	1132853,79	1035124,47
28	1132659,58	1035183,58
29	1132489,59	1035189,81
30	1132462,99	1035103,72

PUNTO	ESTE	NORTE
31	1132440,33	1035029,63
32	1132250,23	1034839,84
33	1132070,14	1034870,02
34	1131832,89	1034718
35	1131820,93	1034708,95
36	1132064,51	1034343,14
37	1132119,86	1034260,41
38	1132050,29	1034170,12
39	1131839,67	1034320,14
40	1131740,15	1034219,72
41	1131879,54	1033900,43
42	1131686,42	1033715,61
43	1131684,49	1033700,61
44	1131879,33	1033277,6
45	1131995,43	1033025,19
46	1132165,38	1033024,95
47	1131995,07	1033328,1
48	1131819,72	1033640,23
49	1131979,65	1033869,89
50	1131860,38	1034160,27
51	1132099,86	1034040,38
52	1132240,1	1034199,96
53	1132189,55	1034325,7
54	1132119,79	1034500,34
55	1131940,03	1034680,49
56	1132039,65	1034759,91
57	1132210,01	1034669,7
58	1132339,67	1034680,26
59	1132161,5	1034546,59
60	1132389,6	1034157,12

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

PUNTO		NORTE	
61	1131960,9	1033807,87	1033557,84
62	1131968,9	1033557,84	1033117,31
63	1132135,6	1032412,32	1032408,81
64	1133972,19	1032412,32	1032384,17
65	1133972,78	1032359,57	1032334,9
66	1133976,57	1032334,9	1032334,9
67	1133979,63	1032334,9	1032334,9
68	1133981,98	1032334,9	1032334,9
69	1133983,61	1032334,9	1032334,9
70	1133984,53	1032334,9	1032334,9
71	1133984,73	1032334,9	1032334,9
72	1133984,22	1032334,9	1032334,9
73	1133982,99	1032334,9	1032334,9
74	1133981,04	1032334,9	1032334,9
75	1133978,36	1032334,9	1032334,9
76	1133937,75	1032334,9	1032334,9
77	1133955,85	1032334,9	1032334,9
78	1133955,8	1032334,9	1032334,9
79	1133995,5	1032334,9	1032334,9
80	1134036,5	1032334,9	1032334,9
81	1134039,25	1032334,9	1032334,9
82	1134039,3	1032334,9	1032334,9
83	1134041,3	1032334,9	1032334,9
84	1134041,34	1032334,9	1032334,9
85	1134042,6	1032334,9	1032334,9
86	1134042,62	1032334,9	1032334,9
87	1134043,15	1032334,9	1032334,9
88	1134043,16	1032334,9	1032334,9

PUNTO		ESTE		NORTE	
89	1134042,95	1032287,21	1032287,21	1032287,21	1032287,21
90	1134042,94	1032287,21	1032287,21	1032287,21	1032287,21
91	1134041,99	1032312,64	1032312,64	1032312,64	1032312,64
92	1134041,96	1032313,22	1032313,22	1032313,22	1032313,22
93	1134040,29	1032338,62	1032338,62	1032338,62	1032338,62
94	1134040,24	1032339,19	1032339,19	1032339,19	1032339,19
95	1134037,83	1032364,53	1032364,53	1032364,53	1032364,53
96	1134037,77	1032365,1	1032365,1	1032365,1	1032365,1
97	1134034,89	1032388,25	1032388,25	1032388,25	1032388,25
98	1134183,33	1032331,27	1032331,27	1032331,27	1032331,27
99	1134188,65	1032289,52	1032289,52	1032289,52	1032289,52
100	1134209,27	1032222,09	1032222,09	1032222,09	1032222,09
101	1134249,77	1032144,4	1032144,4	1032144,4	1032144,4
102	1134300,4	1032073,65	1032073,65	1032073,65	1032073,65
103	1134349,65	1031999,09	1031999,09	1031999,09	1031999,09
104	1134388,27	1031936,65	1031936,65	1031936,65	1031936,65
105	1134424,28	1031882,46	1031882,46	1031882,46	1031882,46
106	1134431,3	1031872,95	1031872,95	1031872,95	1031872,95
107	1134430,6	1031617,06	1031617,06	1031617,06	1031617,06
108	1134453,2	1032045,74	1032045,74	1032045,74	1032045,74
109	1132044,3	1032645,03	1032645,03	1032645,03	1032645,03
110	1131028,3	1031601,24	1031601,24	1031601,24	1031601,24
111	1130323,8	1030900,93	1030900,93	1030900,93	1030900,93
112	1130173,9	1030901,52	1030901,52	1030901,52	1030901,52
113	1130051,58	1031053,21	1031053,21	1031053,21	1031053,21
114	1130264,91	1031009,03	1031009,03	1031009,03	1031009,03
115	1131295,33	1031970,35	1031970,35	1031970,35	1031970,35

ALINDERACIÓN DE LA ZONA No. 3: 7,288299 Ha

PUNTO		ESTE		NORTE	
1	1134469	1036992	1036992	1036992	1036992
2	1134469,01	1036992,15	1036992,15	1036992,15	1036992,15
3	1134634,76	1036992,04	1036992,04	1036992,04	1036992,04
4	1134632,26	1036881,52	1036881,52	1036881,52	1036881,52

PUNTO		ESTE		NORTE	
5	1134546,72	1036588,06	1036588,06	1036588,06	1036588,06
6	1134145,89	1036088,75	1036088,75	1036088,75	1036088,75
7	1134521	1036733	1036733	1036733	1036733

ARTÍCULO SEGUNDO. Se entienden excluidas del área alinderada a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, las cuales demostraron cumplir los requisitos establecidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del área declarada y alinderada en el artículo primero de la presente resolución, conforme a la parte motiva:

No.	Nombre y Apellido	Cédula
1	Ramón Antonio González	10.193.926
2	Luis Fernando Medina Rincón	10.197.079
3	Carlos Alberto Medina Rincón	10.196.060
4	Rigoberto Urrego Ortega	10.197.462
5	Wilson de Jesús Caro Restrepo	18.606.751

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

No.	Nombre y Apellido	Cédula
6	Carlos Antonio Aguirre Rincón	10.197.333
7	Omar de Jesús Grisales Bedoya	4.384.460
8	Carlos Ariel Gómez Villada	10.198.677
9	José Ovidio Londoño Alzate	10.192.580
10	Jaime de Jesús Martínez Ospina	10.193.247
11	Rubén Darío Londoño Alzate	10.195.502
12	Pedro Nel Londoño Alzate	10.191.799
13	Rubén Darío Acevedo Varón	10.198.547
14	Luis Eduardo Marín Galeano	10.191.244
15	Arley de Jesús Londoño	10.194.963
16	Miguel Arcángel Chica	10.191.841
17	Pedro Nel Villa	10.195.656
18	Héctor Fabio Monsalve	18.606.621
19	Rafael Antonio López Álvarez	18.608.558
20	Hermen Perdomo Remolina	10.190.711
21	Jorge Eliécer Caro Restrepo	18.609.025
22	Wilfredo Quebrada Colorada	10.197.596
23	Alirio Antonio Muñoz Valencia	18.462.860
24	Jhon Jairo Londoño Alzate	10.198.545
25	Jaime Pecellín	10.197.002
26	Luis Eduardo Pérez Zapata	10.198.100
27	Albeiro de Jesús Cano Álvarez	10.195.415
28	Pablo de Jesús Paniagua Vélez	15.332.183
29	Oscar Baquero	4.384.28
30	Pedro Claver Giraldo Aristizábal	10.194.240
31	Luis Alberto Restrepo Mejía	10.195.772
32	Francisco José Álvarez Bermúdez	9.815.606
33	Eduardo Antonio Muñoz Valencia	18.462.956
34	Ricardo de Jesús Acevedo Urrego	10.198.357
35	Jesús Moisés Loaiza Molina	18.462.641
36	Carlos Arturo López González	9.993.187
37	José Fernando Orrego Ramírez	10.199.042
38	Fabio Arsecio Urresti Castillo	10.197.727
39	Cesar Julio Henao Sánchez	10.196.924
40	Julio Amador Urresty Castillo	10.199.757
41	Sigifredo Valencia Hernández	15.535.122
42	Jhon Jairo Grisales Alzate	18.608.902
43	Gonzalo de Jesús Zapata Escalante	10.193.287
44	Luis Antonio Giraldo	6.241.845
45	Marco Obdulio Zapata Bustamante	10.194.617
46	Wilson Darío Millán Calles	10.199.666
47	Alberto Giraldo Aristizábal	10.196.346
48	Yorlan Muñoz Romero	10.198.587
49	Fray Damían Fernández Serrano	6.536.516
50	Néstor Fabián Rodríguez Largo	18.606.548
51	Carlos Alberto Gómez Garcés	18.601.850
52	✓ Angel María Larrahondo	10.479.462
53	José Hever Granada Granada	10.196.134
54	✓ Alirio Saldarraga Villa	10.193.371
55	Jhon Fredy Martínez García	10.050.907
56	✓ Luz Elena Muñoz Valencia	42.025.270
57	Fabio Antonio Muñoz Vanegas	10.198.635
58	✓ Adolfo Trochez Martínez	10.196.191
59	✓ Saul Hernández Henao	10.199.297
60	✓ Diego Antonio Cardona Potosí	10.198.029
61	✓ Eulices Loaiza Largo	10.194.396
62	✓ Manuel Tiberio Mejía Cardona	10.197.341
63	✓ Luis Humberto González	10.192.731
64	✓ José Aldemar Hernández Henao	10.194.175

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a los integrantes de la comunidad minera tradicional señalados en el artículo tercero de la presente Resolución, en los términos establecidos en los artículos 67 y

finas de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme el presente acto administrativo, comunicarlo a los Alcaldes de Balboa, Santuario, La Virginia, Pereira y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, para los

en los términos del artículo 31 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Agencia Nacional de Minería realizará los estudios geológico - mineros,

Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Catastro y Registro

vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial una

No.	Nombre y Apellido	Cédula
65	Oscar de Jesús Morales Largo	10.050.569
66	José Arbey Morea Giraldo	10.051.421
67	Edilson de Jesús Orrego Ramirez	18.609.693
68	Arnulfo Bolívar Escalante	10.119.599
69	Alcario de Jesús Loaiza Rivera	18.608.138
70	Arley de Jesús Mena Heredia	18.608.510
71	José Arturo Betancourth Hincapié	10.199.031
72	Alberto de Jesús Quebrada Colorado	10.195.157
73	José Elicer Quebrada Colorado	10.196.522
74	Francisco Antonio Gómez Valladales	10.197.640
75	Antonio José Jaramillo Muñoz	18.609.384
76	Manuel Gregorio Moreno Arboleda	1.079.096.717
77	Alvaro Quinceno Osorio	10.194.375
78	Bernardo Osorio Usma	18.608.703
79	Oscar Betancurt Jaramillo	10.199.981
80	Elicer de Jesús Hernández Vinasco	10.199.847
81	José Luis Londoño Palacio	10.196.614
82	Didier de Jesús Torres Arroyave	18.607.720
83	Luis Horacio Betancur Jaramillo	10.196.534
84	Diego Fernando Mejía	18.608.767
85	Jesús Antonio Morales	15.916.831
86	Dorney de Jesús Sierra Jaramillo	9.994.243
87	José Moisés Bernal Bedoya	18.606.684
88	Antonio José Marín Ortiz	10.193.561
89	José Fernando Orrego Ramirez	10.199.042
90	Marco Tulio Usma Zapata	10.196.419

"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

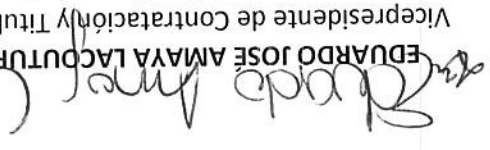
"Por la cual se delimita y declara un Área de Reserva Especial en los municipios de Balboa, La Virginia y Pereira del departamento de Risaralda y se toman otras determinaciones"

diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
con encargo de funciones de la
Vicepresidencia de Promoción y Fomento

Proyecto: Rowena Gómez Múnera – Gestor Grupo Fomento
Revisó y ajustó: Ana Alicia Zapata Rodríguez/Experto Grupo Fomento
Revisó: Martha Lucía Gómez/Experto Grupo Promoción
Aprobó: Laureano Gómez Montealegre – Gerente Grupo de Fomento